

EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO AGRARIO EN ESPAÑA. DE LOS SINDICATOS AGRÍCOLAS A LA ACTUALIDAD*

POR

SERGIO MARÍ VIDAL** y JUAN FRANCISCO JULIÁ IGUAL***

RESUMEN

El presente artículo pretende analizar la evolución del cooperativismo agrario en España desde la aparición de los primeros sindicatos agrarios hasta la actualidad. Así, se ponen de manifiesto las novedades que en materia de legislación cooperativa han ido introduciendo las leyes reguladoras de esta forma societaria, comprobando cómo se iban adecuando a lo que la realidad demandaba en cada momento.

En la actualidad, se han alcanzado logros hasta hace poco impensables, sobre todo en lo referente al régimen económico de estas empresas. No obstante, pensamos que aún queda mucho por hacer, y los retos a los que ahora deben enfrentarse las cooperativas responden fundamentalmente a la dimensión de las mismas, con la finalidad de poder adaptarse a las demandas de un mercado cada vez más competitivo.

ABSTRACT

The present paper analyses the agrarian co-operative system evolution in Spain since the agrarian labor union in the early years of the century to these days. Novelties, that co-operative regulations have been introducing are treated, showing how they had been adapting to the demands of the reality.

* Los autores desean agradecer las valiosas aportaciones de los revisores que, sin duda, han contribuido a mejorar este trabajo.

** Profesor Titular de la Escuela Universitaria. Interino de la Universidad Politécnica de Valencia.

*** Catedrático de Economía Agraria. Universidad Politécnica de Valencia.

Nowadays, co-operative enterprises have obtained incredible achievements, overcoat in the economic aspects.

Nevertheless, we think there are still many things to do, and the new challenges that co-operatives must confront are relation with the size, as a mechanism to adapt to the more competitive market demands.

1. INTRODUCCIÓN. LA PROPAGANDA IDEOLÓGICA

Retrocediendo en la Historia en busca de los antecedentes del cooperativismo actual a través de cualquier forma de asociación, ya en la Edad Media encontramos los conocidos gremios, si bien no se trataba tanto del reparto del trabajo sino más bien de actuar como organismo de defensa profesional. En el entorno rural, las formas de agrupación se limitaban únicamente a solidaridades primarias, es decir, ayuda entre vecinos en los momentos de necesidad, como pudiera ser la urgencia en la recolección o cualquier otro tipo de trabajo agrícola donde fuera necesaria la participación de varios trabajadores.

El cooperativismo moderno surge como consecuencia de la revolución industrial, a raíz de la cual los obreros sienten la necesidad de agruparse, pues el nuevo régimen capitalista les ubica en una situación de franca inferioridad.

Los primeros sindicatos se crearon en Europa occidental y en Estados Unidos a finales del siglo XVIII y principios del XIX, como reacción ante el desarrollo del capitalismo. A medida que se iba desarrollando el sistema fabril, numerosas personas abandonaban el campo para buscar los escasos puestos de trabajo de los grandes centros urbanos. Este exceso de oferta de mano de obra aumentó la dependencia de la clase trabajadora. Para reducir esta dependencia se crearon los primeros sindicatos, sobre todo entre los artesanos, que veían amenazada su actividad laboral, y que ya contaban, como se ha indicado, con cierta tradición de unidad en los gremios. Estos grupos tuvieron que enfrentarse a la oposición de Gobiernos y patronos, que los consideraban asociaciones ilegales o conspiradores que pretendían restringir el desarrollo económico. Durante el siglo XIX se fueron eliminando estas barreras legales gracias a resoluciones judiciales y a la promulgación de leyes favorables a la sindicación, pero los primeros sindicatos no lograron superar las grandes depresiones económicas de la primera mitad del siglo XIX y desaparecieron.

En el ámbito agrario, es importante señalar que son dos las filosofías que influyen de forma decisiva en la consolidación de estos sin-

dicatos. Por un lado, el pensamiento socialista, y por otro, la doctrina social de la Iglesia.

Así, en lo referente a la primera de ellas, es necesario indicar el caso de Rochdale, asociación cooperativista obrera de consumo creada en 1844 bajo el pensamiento desarrollado por Robert OWEN, y con unos objetivos muy amplios, entre los que se incluían la reorganización de la actividad de consumo, de alojamiento, de educación, etc. El éxito de esta experiencia cabe buscarlo entre las reglas que se establecieron en su creación, y que como veremos, algunas de ellas siguen vigentes en las actuales legislaciones cooperativas: democracia interna, remuneración fija y moderada de las partes sociales, neutralidad política y religiosa, libertad de adhesión, educación de los miembros, distribución de los beneficios entre la cooperativa y los asociados a prorrata de sus compras, idea de federación, etc. (ALONSO, M., 1991).

En España, el socialismo utópico entra en la segunda mitad del siglo XIX con la influencia de Joaquín ABREU y Fernando GARRIDO, este último, considerado el introductor de las ideas rochdalianas. Así, siguiendo los escritos de GARRIDO, un grupo de obreros constituyeron en Palafrugell (Gerona), en 1865, la Económica Palafrugellense. Una de las primeras cooperativas de producción creada en España fue la obrera de Mataró, en 1864, que fabricaba hilados y tejidos.

En cuanto a la doctrina social de la Iglesia, debe indicarse que es a finales del siglo XIX cuando la Iglesia católica comienza a tomar conciencia de los problemas sociales existentes y a través de la encíclica *Rerum Novarum*¹ intenta situar a los trabajadores en un sitio digno, para lo cual utiliza la asociación como instrumento que restablezca la armonía social y la aproximación de las clases. Esta participación de la Iglesia católica fue decisiva, y de hecho son los sindicatos agrícolas católicos con los que comienza verdaderamente el desarrollo del cooperativismo agrario, potenciándose al mismo tiempo la creación de Cajas rurales y de Uniones y Federaciones, como la Unión Nacional Católica Agraria y la Confederación Nacional Católica Agraria.

¹ Papa LEÓN XIII (1891). Esta encíclica sostenía que la propiedad privada era un derecho natural, dentro de los límites de la justicia, pero condenaba al capitalismo como causa de la pobreza y degradación de muchos trabajadores. Aunque destacaba algunos aspectos del socialismo (que consideraba cristianos), éste era condenado por materialista y antirreligioso. El Papa recomendaba que los católicos, si así lo deseaban, organizaran partidos socialistas propios y uniones de trabajadores bajo principios católicos; de esta manera, la Iglesia buscaba un camino intermedio entre el socialismo marxista y el capitalismo (*Enciclopedia Encarta*, 1999).

Las primeras cooperativas que aparecen son las cooperativas de producción o trabajo asociado en la industria. No obstante, la constitución de estas cooperativas de marcado carácter obrerista generaron una cierta polémica sobre el papel que podían jugar en la emancipación del proletariado, y así en el II Congreso de la Internacional Socialista se puso de manifiesto el peligro de que las cooperativas de producción sirviesen sólo para emancipar económicamente a reducidos grupos de obreros y no a la clase trabajadora en su totalidad. No obstante, siguió propugnándose la utilidad de constituir sociedades cooperativas, pues habían de favorecer la mejora de la condición material de la clase obrera.

En 1871, nació en Madrid *El Arte de Imprimir*. En Barcelona se constituyeron, entre otras, la Cooperativa de Tejedores a Mano (1876) y la Lealtad (1892). En 1898 se fundó la Cámara Regional de Cooperativas de Cataluña y Baleares, organizando en 1913 el I Congreso de Sociedades Cooperativas Españolas en el que estuvieron representadas 255 cooperativas. En 1928 nace la Federación Nacional de Cooperativas de España.

Posteriormente, ya se constituyen las cooperativas agrarias. Los agricultores encuentran en la cooperación la solución a gran parte de sus problemas de carácter económico, técnico y social, justificaciones que en la mayoría de los casos siguen teniendo validez en la actualidad. La cooperativa, como unidad económica, ofrece mayores garantías para la obtención de créditos que los agricultores por separado, al mismo tiempo que puede ayudar a enmascarar la situación de descapitalización que viven los agricultores. Desde el punto de vista técnico, los procedimientos técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad agraria son inalcanzables para el agricultor individual, permitiendo la cooperativa alcanzar una posición más competitiva con la industria y el comercio. La respuesta a las demandas sociales también están presentes en las cooperativas, pues la atención a las necesidades de sus asociados constituye una preocupación fundamental.

El desarrollo del movimiento cooperativo en el sector agrario se ha centrado en la realización por parte de la cooperativa de determinadas funciones del proceso productivo agrario, que puede desglosarse básicamente en tres fases: aprovisionamiento, transformación y venta. Así pues, serán tres los tipos de cooperativas agrarias: de aprovisionamiento o compra de factores productivos, de producción o transformación y de venta de productos. Sin embargo, estas funciones, en principio muy simples, se irán ampliando de forma que cada vez se van realizando nuevas actividades, actualmente indispensables para un adecuado aprovechamiento y captura de mayores valores añadidos.

2. LA LEY DE ASOCIACIONES DE 1887 Y LA LEY DE SINDICATOS AGRARIOS DE 1906. EL INICIO DEL COOPERATIVISMO AGRARIO

La Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 supuso el primer salto cualitativo para la consolidación de las cooperativas en todo el territorio español.

Previamente existía legislación genérica con alguna referencia puntual a las cooperativas, como los Decretos de 20 de octubre de 1868 ó 26 de junio de 1870, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 1873, el Código de Comercio de 22 de agosto de 1885. Pero es el artículo 2.º de la Ley de 1887 la que explícitamente regula el funcionamiento de las cooperativas de producción y consumo (CABALLER, V., *et al.*, 1987).

Esta Ley, además, proporciona también el marco de desarrollo del crédito agrícola, cuya necesidad ya había sido puesta de manifiesto por las propias cooperativas, como medio esencial para luchar contra la usura, aspecto en el que la Iglesia Católica, como ya hemos comentado, tuvo mucho que ver.

En España el cooperativismo agrario crediticio del siglo XVIII estaba vinculado a los pósitos (depósitos de trigo), que actuaban como reguladores en los ciclos productivos de los cereales y realizaban préstamos para la siembra reintegrables con un interés en especie. A finales del siglo XVIII se abrió la posibilidad de socorrer a los agricultores con dinero que pudieran tener en sus arcas, si bien en la práctica esta función se veía ciertamente limitada por el control que ejercían los terratenientes sobre la misma (ALONSO, M., 1991).

Es con la Ley de Sindicatos Agrarios de 1906 cuando se constituye el marco jurídico más importante en el desarrollo del cooperativismo agrario. El Padre Vicent dijo de esta Ley que nadie podía haber hecho más por la agricultura que el ministro que la firmó.

La Ley es muy corta, tan sólo ocho artículos, destacando en los tres últimos las importantes ventajas fiscales y aduaneras, además de que el Ministerio facilitaría gratuita y preferentemente a los sindicatos agrícolas el uso de ejemplares selectos, semillas, plantas, máquinas y herramientas para el fomento de la agricultura y la ganadería (SANZ JARQUE, 1974). Estas ventajas que concedía a la actividad agraria en común y la promoción de diversas fuerzas sociales posibilitaron la constitución y crecimiento de numerosos sindicatos (Cuadro I).

CUADRO I
EVOLUCIÓN DE LOS SINDICATOS
AGRÍCOLAS (1906-1912)

| Año | 1906 | 1907 | 1908 | 1909 | 1912 |
|----------------|------|------|------|------|-------|
| Núm. entidades | 6 | 50 | 187 | 450 | 1.772 |

FUENTE: JULIÁ, J. F., y SEGURA, B., 1987.

A título de ejemplo, podemos señalar las funciones que desarrollaban estos sindicatos creados al amparo de esta Ley (CABALLER *et al.*, 1987):

- *Función empresarial:* En todo sindicato-cooperativa existía una o varias actividades empresariales, más o menos definidas e importantes, como créditos, comercialización, suministros, consumos, utilización conjunta de maquinaria, riego, etc.
- *Función mutualista:* Se establecían los auxilios que se deberían prestar a los socios en caso de desgracia o necesidad. La cooperativa se constituía como una empresa aseguradora para los bienes de producción agraria y de seguridad social para las personas.
- *Función cultural:* La promoción cultural era otro de los objetivos a desarrollar por estas entidades.

3. DE LA LEY DE 1931 HASTA LA DÉCADA DE LOS SETENTA. EL COOPERATIVISMO BAJO TUTELA

La primera Ley auténtica de cooperativas se promulgó en España el 9 de septiembre de 1931 con el Gobierno de la República. Reconocía que la cooperación debía ser obra de los cooperadores, mientras que al Estado le incumbía su fomento, para lo cual se necesitaba dotar a las cooperativas de un régimen jurídico propio.

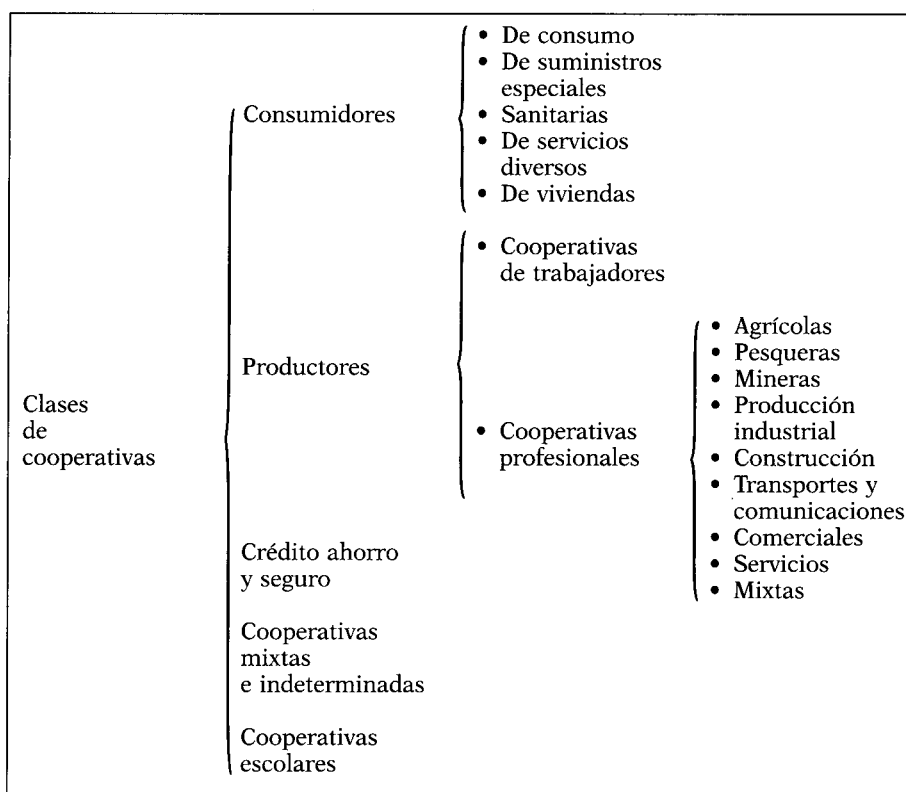
En la misma se recogían los principios fundamentales del cooperativismo marcados por la Alianza Cooperativa Internacional, si bien su aplicación a la situación cooperativa en España suponía desigualdades, dejando fuera de ella un importante grupo de la cooperación existente. Estas desigualdades se producían al indicar que sólo las cooperativas consideradas como populares, formadas por obreros y personas de modesta condición, tendrían una especial protección y ayudas, mientras que las cooperativas profesionales,

entre las que se encontraban las agrícolas, quedaban excluidas. De este modo ninguna cooperativa agrícola quiso entrar en esta Ley, pues perderían los beneficios concedidos por la Ley de 1906 (SANZ JARQUE, 1974).

Además, y esto es novedoso, crea un Registro Especial de Cooperativas en el Ministerio de Trabajo, donde se inscribirán las cooperativas y a partir de entonces adquirirán su personalidad jurídica.

En esta ley se establecía la siguiente clasificación de las cooperativas (Gráfico I):

GRÁFICO I
CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN LA LEY
DE COOPERATIVAS DE 1931



FUENTE: CABALLER *et al.*, 1987.

Esta ley sirvió de marco jurídico a las experiencias colectivistas durante la Guerra Civil en zona republicana.

En 1934 se publica en Cataluña una Ley de Cooperación, en la que se diferenciaban dos tipos de cooperativas: las populares y las mercantiles. Las primeras tenían la función de mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores, mientras que las segundas trataban de mejorar el rendimiento de los negocios.

Sin embargo, son los propios sectores católicos los que ponen de manifiesto que los sindicatos agrarios no habían servido al fin para el que fueron creados, y lejos de hacer más independientes a los agricultores, los habían encadenado con importantes créditos a caciques y políticos dirigentes de los sindicatos y cajas rurales.

El nuevo Régimen, tras la contienda civil del 36, estableció diversas leyes que modificaban la anterior. El giro se basó en una concepción totalitaria y jerárquica de la cooperación, fruto de la cual surgió la Ley de Unión Sindical de 1940, que otorgaba a los sindicatos verticales la función de patronato y control para el fomento y estímulo de las cooperativas.

El 2 de septiembre de 1941 se promulga la Ley sobre Integración de los antiguos Sindicatos Agrícolas en la Organización Sindical. Esta Ley, con el fin de eliminar todo vestigio de colectivización de la zona republicana, deroga la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906, dejando el terreno preparado para promulgar la Ley de Cooperativas del nuevo Estado en 1942.

Esta nueva ley estructuró la vida cooperativista bajo la disciplina de la Organización Sindical del Movimiento y del Estado, encargando a la Obra Sindical de la Cooperación la organización jerárquica del movimiento cooperativo. Esta Obra actuaba como elemento fiscalizador de la actividad cooperativa, debiendo mantener en todo momento la «pureza» del espíritu cooperativo, e incluso tenía poder de veto en los nombramientos para cargos electivos de las cooperativas. Entre las funciones encomendadas a la Obra Sindical se pueden citar (SANZ JARQUE, 1974):

- Promover el movimiento cooperativo con el intercambio de experiencias nacionales y extranjeras.
- Representar los intereses generales de las entidades cooperativas cuando se lo pidan las Uniones.
- La disciplina y vigilancia de las cooperativas en la forma que establece el Reglamento.
- Conocer e informar los expedientes de constitución, modificación, fusión, disolución y liquidación de las Cooperativas.
- Procurar en todo caso mantener la fuerza del cooperativismo, alejándolo de toda desviación de su verdadero sentido.

Como se desprende de lo anterior, es una ley que pretende fomentar un cooperativismo dócil. En opinión de SANZ JARQUE, esta ley se encuentra más preocupada por los posibles desvíos ideológicos de la cooperación que por su pormenorizada reglamentación económica.

Entre las finalidades que esta ley señala para las cooperativas destacan las siguientes (SANZ JARQUE, 1974):

- Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por la cooperativa.
- Adquisición para la misma o para los individuos que la formen de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola o pecuario.
- La venta, exportación, conservación, elaboración, transporte o mejora de productos del cultivo o de la ganadería.
- La creación y fomento de institutos o entidades de previsión de toda clase de formas de crédito agrícola.
- La adquisición, para aprovechamiento por la cooperativa, a favor de los asociados, de instalaciones relacionadas con la agricultura.
- La adquisición, elaboración de insecticidas y demás productos necesarios para combatir las plagas y enfermedades de la agricultura y ganadería.

Consecuencia de su afán de control, limita la organización de segundo y posterior grado a las Uniones Territoriales de Cooperativas del Campo (UTECOs). Sin embargo, es al amparo de esta ley bajo la que se constituyeron la mayor parte de las cooperativas agrarias actuales, creadas en las décadas de los años cincuenta y sesenta. En el Cuadro II se muestra la evolución del número de cooperativas y de socios desde 1917 hasta 1985.

CUADRO II
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE COOPERATIVAS
Y SOCIOS (1917-1985)

| | Núm. cooperativas | Núm. socios | Socios/ cooperativa |
|------|----------------------|----------------|------------------------|
| 1917 | 1.800 | 140.000 | 78 |
| 1924 | 5.400 | 420.000 | 78 |
| 1969 | 7.500 | 1.250.000 | 167 |
| 1982 | 5.300 | 1.720.000 | 324 |
| 1985 | 4.300 | 1.520.000 | 353 |

FUENTE: JULIÁ, J. F., y SEGURA, B., 1987.

La práctica totalidad de las provincias españolas contaban con UTECO provincial, agrupándose a escala nacional en la denominada Unión Nacional de Cooperativas del Campo (UNACO).

Es también durante esta etapa cuando se produce el crecimiento paralelo de las organizaciones de crédito cooperativo, las denominadas Cajas Rurales, que tienen una dedicación exclusiva al sector, y que cuentan a principios de los años setenta con una extensa organización y con distintas figuras, desde las secciones de crédito, creadas en las propias cooperativas agrarias y sin personalidad jurídica independiente, a las cooperativas de crédito: Cajas locales, Cajas provinciales, y una Caja Rural Nacional.

4. DE LA LEY DE 1974 HASTA LA DÉCADA DE LOS OCHENTA. LA PRIMERA REFORMA EMPRESARIAL DEL COOPERATIVISMO

Anterior a la Ley de 1974, se aprueba el Reglamento de cooperación de 1971, donde entre los aspectos novedosos que aporta deben indicarse el fortalecimiento de la cooperativa en cuanto empresa, una mejor regulación de la participación del socio y reforzamiento de su derecho a ser informado, el favorecimiento de la autodeterminación de las cooperativas y el reforzamiento del movimiento cooperativo (SANZ JARQUE, 1974).

Posteriormente, con la aparición de la Ley General de Cooperativas de 1974, y fundamentalmente con la promulgación del Reglamento de Sociedades Cooperativas de 1978, se asienta esta concepción más empresarial de las cooperativas, toda vez que se fomenta la creación de estructuras cooperativas de segundo grado. No obstante, y aun habiendo constituido un perfeccionamiento importante en la regulación de las Sociedades Cooperativas, el mencionado Reglamento tuvo que moverse dentro del marco establecido por la Ley que desarrollaba, y ésta a su vez, partía de presupuestos políticos y socioeconómicos diferentes a los actualmente vigentes.

La década de los ochenta es, sin duda, una etapa histórica de referencia obligada para hablar del cooperativismo agrario español, por diversas circunstancias, que conviene mencionar. Así, y tal y como señala la exposición de motivos de la Ley 3/1987, General de Cooperativas, *el cambio experimentado en el sistema político español como en la estructura del Estado, con atribución de distintas competencias en materia Cooperativa a las Comunidades Autónomas, y el mandato de la Constitución Española, que en el apartado 2.º del artículo 129 ordena a los poderes públicos el fomento, me-*

diante una legislación adecuada, de las Sociedades Cooperativas, son nuevos hechos que reclaman una reforma del régimen jurídico de las Sociedades Cooperativas y de las posibilidades de asociación de las mismas. Debido a ello, se promulgaron en diversas Comunidades Autónomas diferentes leyes de cooperativas, así como también la Ley General de Cooperativas del Estado, conformándose un marco legislativo sin parangón en el derecho cooperativo europeo, dado el número de leyes existentes, que han ido modificándose durante la década de los noventa o promulgándose otras nuevas (Cuadro III).

CUADRO III
LEYES DE COOPERATIVAS AUTONÓMICAS
Y LEY ESTATAL

| Ámbito territorial | Ley | Observaciones |
|----------------------|--|--|
| Estatal | Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. | Deroga la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. |
| | Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas. | |
| País Vasco | Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, modificada por Ley 1/2000, de 29 de junio. | Deroga la Ley 1/1982, de 11 de febrero. |
| Cataluña | Decreto Legislativo 1/1992, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Cataluña. | A partir de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, reformada por la Ley 13/1991, de 1 de julio. |
| Andalucía | Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobada por el Parlamento Andaluz el 10 de marzo de 1999. | Deroga la Ley 2/1985, de 2 de mayo. |
| Comunidad Valenciana | Decreto legislativo 1/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana. | A partir de la Ley 11/1985, de 25 de octubre, modificada por leyes 3/1995, de 2 de marzo, y 14/1997, de 26 de diciembre. |
| Navarra | Ley Foral 12/1996, de 2 de julio, de Cooperativas de Navarra. | Deroga la Ley Foral 12/1989. Los aspectos tributarios se regulan por Ley Foral 9/1994. De 21 de junio, de Régimen Fiscal de Cooperativas de Navarra. |

(Continúa)

| Ámbito territorial | Ley | Observaciones |
|--------------------|--|---------------|
| Extremadura | Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. | |
| Galicia | Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia. | |
| Aragón | Ley 9/1998, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón. | |
| Madrid | Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. | |

FUENTE: Elaboración propia.

En la Ley General se observa un avance significativo, al reconocer expresamente el desarrollo de actividades empresariales en este tipo de sociedad, y el abandono de las referencias al mutualismo y la superación de antiguos mitos.

Entre las novedades más interesantes de esta nueva normativa cabría citar:

- Perfeccionamiento de los medios jurídicos a disposición de los socios para que el principio de su participación en el gobierno y control de la sociedad se convierta en una realidad en la práctica, sin mengua de la eficacia en la gestión.
- Con el objetivo de potenciar el desarrollo de la actividad empresarial de la cooperativa se ve necesario implementar diversos mecanismos como son:
 - Creación de sistemas que estimulen en las sociedades cooperativas el incremento de los recursos financieros propios.
 - Fortalecer las garantías de los terceros en sus relaciones económicas con las cooperativas.
 - Ampliar los mecanismos de control sobre la gestión.
 - Ampliar la posibilidad de operar con terceros no socios para determinadas clases de cooperativas que operan en mercados donde esto se hace necesario.
- Se flexibiliza, en la medida de lo posible la regulación de algunos aspectos en la propia Ley, permitiendo a los socios que por medio de los Estatutos decidan parte de las reglas por las que van a regirse.

El ingreso de España en la CEE en 1986 supuso la necesidad de adecuación de nuestras empresas cooperativas a las nuevas circunstancias y su aproximación a la realidad del cooperativismo agrario europeo, esto es, la asunción de un mayor protagonismo empresarial en la agricultura, puesto de manifiesto con las elevadas cuotas de mercado que poseen las cooperativas europeas en buena parte de los productos agrarios, y que aún hoy persiste (Cuadro IV).

CUADRO IV

PARTES DE MERCADO DE LAS COOPERATIVAS POR SECTOR
(En porcentaje)

| Partes de mercado | Leche | Frutas y hortalizas | Carne | Input finca | Crédito | Cereales/ semillas |
|-------------------|-------|---------------------|-------|-------------|---------|--------------------|
| Bélgica | 50 | 70-90 | 20-30 | — | — | — |
| Dinamarca | 93 | 20-25 | 66-93 | 59-64 | — | 87 |
| Alemania | 55-60 | 60 | 30 | 50-60 | — | — |
| Grecia | 20 | 12-51 | 5-30 | — | — | 49 |
| España | 35 | 15-40 | 20 | — | — | 20 |
| Francia | 49 | 35-50 | 27-88 | 50-60 | — | 75 |
| Irlanda | 100 | — | 30-70 | 70 | — | 69 |
| Italia | 38 | 41 | 10-15 | 15 | — | 15 |
| Luxemburgo | 80 | — | 25-30 | 75-95 | — | 70 |
| Países Bajos | 82 | 70-96 | 35 | 40-50 | 84 | — |
| Austria | 90 | — | 50 | — | — | 60 |
| Portugal | 83-90 | 35 | — | — | — | — |
| Finlandia | 94 | — | 68 | 40-60 | 34 | — |
| Suecia | 99 | 60 | 79-81 | 75 | — | 75 |
| Reino Unido | 98 | 35-45 | ±20 | 20-25 | — | 20 |

FUENTE: MONTERO, A., 1999.

Este fenómeno de aproximación ha sido más acusado en aquellos sectores donde la política agraria atribuye a las cooperativas, directa o indirectamente, un papel destacado. Es por ello que no es de extrañar que en los años ochenta comiencen a proliferar estructuras cooperativas de segundo grado, especialmente en el sector hortofrutícola, incrementando de forma notoria su cuota de mercado.

Otro elemento destacable, es la adaptación de la normativa española en materia de organizaciones de productores a la normativa comunitaria incrementándose el número de entidades reconocidas y destacando por su importancia el Real Decreto 1.101/86, que permi-

tía el reconocimiento de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con base en el Reglamento CEE 1.035/72². Esta norma fue elemento decisivo para el aumento de la cuota de mercado del asociacionismo agrario, al descansar exclusivamente hasta ese momento el reconocimiento como organizaciones de productores de este sector sobre las dos figuras asociativas existentes en la agricultura española (cooperativas y sociedades agrarias de transformación), atribuyendo exclusivamente a las organizaciones reconocidas la posibilidad de retirada de producto.

Estos factores motivaron un mayor interés por las fórmulas asociativas señaladas, que en los años noventa representan las formas asociativas más importantes de la agricultura española, con más de 4.000 cooperativas y 10.000 Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) en funcionamiento (Cuadro V).

CUADRO V
EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS Y SAT
EN FUNCIONAMIENTO EN ESPAÑA, 1986-1997

| | 1986 | 1987 | 1988 | 1989 | 1993 | 1997 |
|------------------------------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|
| Número Coop. | 4.323 | 4.466 | 4.423 | 4.438 | 4.836 | 4.283 |
| Número socios (miles) | 1.155 | 1.287 | 1.536 | 1.542 | 1.550 | 1.093 |
| Número SAT | 7.333 | 8.139 | 8.825 | 9.425 | 10.065 | 10.912 |
| Número socios (miles) | 237 | 249 | 256 | 262 | 271 | 293 |

FUENTE: MONTERO, A., 1999.

5. LA DÉCADA DE LOS NOVENTA. LOS FENÓMENOS DE CONCENTRACIÓN COOPERATIVA

Durante la década de los noventa, el cooperativismo agrario español ha asistido a importantes cambios que permiten asegurar

² Actualmente, el Reglamento comunitario que establece la Organización Común de Mercados de Frutas y Hortalizas, y en el que se definen las OPFH, es el Reglamento (CE) 2.200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1996. Las disposiciones de aplicación del mencionado Reglamento en lo relativo al reconocimiento de las OP se encuentran en el Reglamento (CE) 412/97 de la Comisión, de 3 de marzo de 1997. A nivel nacional, la Orden de 30 de abril de 1997 contiene especificaciones sobre el reconocimiento de las OPFH.

que constituye una etapa de especial significación para estas empresas. En esta década, como se muestra en el Cuadro III, se ha desarrollado un nuevo marco legislativo para la sociedad cooperativa, a través de varias modificaciones de leyes autonómicas (País Vasco, Cataluña, Andalucía, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra, Extremadura, Galicia y Aragón) y de la propia Ley General de Cooperativas.

Si bien, y como ya hemos indicado, a la anterior Ley de Cooperativas de 1987 debemos atribuirle las herramientas que facilitaron el desarrollo de la cooperativa como empresa, la nueva legislación, tal y como subraya la propia ley en su exposición de motivos, se dirige a ofrecer un marco de flexibilidad donde las propias cooperativas puedan entrar a autorregularse, estableciendo en sus estatutos, desde el conocimiento interno de sus propias necesidades, las reglas que posteriormente dirigirán la marcha empresarial de estas sociedades cooperativas.

Otro aspecto importante, y que continúa la línea ya iniciada en la anterior reforma legislativa, es la referente a la consolidación empresarial de la cooperativa, flexibilizando su régimen económico y societario, para lo que posibilita la captación de recursos financieros por diferentes vías, desde las aportaciones de socios hasta aportaciones efectuadas por terceros no socios. En este punto es importante señalar lo que desde determinados sectores se viene señalando como un peligro que no puede hacer otra cosa sino desvirtuar el verdadero sentido de la sociedad cooperativa. Las modificaciones en la composición societaria, pues se otorga a determinados acreedores externos de la sociedad a participar en la toma de decisiones por el simple hecho de aportar un capital para el funcionamiento de la misma, puede generar la entrada en una dinámica en donde se primen las contribuciones financieras más que las productivas o distributivas (BUENDÍA, I., 2000).

No es objeto de este trabajo realizar un exhaustivo análisis de las novedades de esta regulación, sino únicamente señalar aquellas que nos sirvan a los fines que nos interesan.

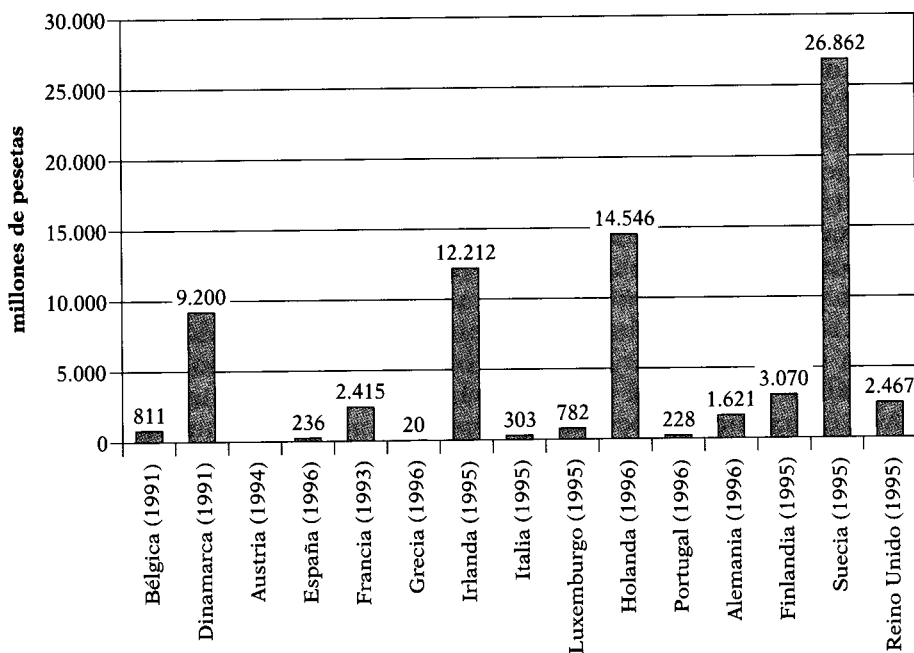
Siguiendo con la evolución del cooperativismo agrario, es también en esta década cuando se produce una proliferación de las estructuras de 2.º grado y consorcios, especialmente en aquellas Comunidades Autónomas en las que el cooperativismo agrario gozaba ya de una importante tradición.

En ciertos casos, la fórmula de cooperativa de segundo grado no ha sido suficiente para enfrentarse a los retos de competitividad actuales, y se están iniciando procesos de fusión, necesarios

por el elevado grado de atomización cooperativa en muchas comarcas.

Si la década anterior se caracterizó por un claro crecimiento del cooperativismo agrario, muy influido por la experiencia de otros países, en los últimos años se ha venido observando una tendencia concentradora del elevado número de cooperativas creadas en el período anterior con objeto de alcanzar mayores volúmenes medios de negocio (Gráfico II).

GRÁFICO II
VOLUMEN MEDIO DE NEGOCIO POR ENTIDAD EN LA UE



FUENTE: Elaboración propia a partir de COGECA, 1997.

Las magnitudes más relevantes del cooperativismo agrario en España que se ofrecen en los Cuadros VI y VII muestran la evolución del número de cooperativas en los últimos años, así como los datos más significativos de las cooperativas agrarias españolas.

CUADRO VI
EVOLUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS (1986-1997)

| CONCEPTO | Años | | | | | | |
|---|--------|--------|--------|--------|-------|-------|-------|
| | 1986 | 1988 | 1989 | 1993 | 1995 | 1996 | 1997 |
| Núm. de cooperativas en funcionamiento | 4.323 | 4.423 | 4.438 | 4.836 | 4.350 | 3.940 | 4.283 |
| Núm. de socios (miles) | 1.155 | 1.536 | 1.542 | 1.550 | 950 | 1.313 | 1.093 |
| Total capital social (millones dólares) | 335,49 | 383,17 | 384,67 | 391,53 | — | — | — |

FUENTE: MONTERO A., 1999.

CUADRO VII
DIVISIÓN SECTORIAL (1996)

| SECTOR | COOPERATIVAS | SOCIOS | FACTURACIÓN (*) |
|-----------------------|--------------|---------|-----------------|
| Ganadería | 702 | 31.590 | 653 |
| Cultivos herbáceos | 705 | 65.000 | 220 |
| Sector lácteo | 215 | 25.000 | 400 |
| Cultivos industriales | 95 | 18.500 | 400 |
| Vino | 718 | 215.000 | 593 |
| Frutas y hortalizas | 989 | 50.000 | 1.533 |
| Aceite de oliva | 899 | 269.000 | 967 |
| Suministros | 1.832 | 458.000 | 2.367 |

(*) En millones de dólares.

FUENTE: JULIÁ, J. F. y SERVER, R. J., 1999.

El nivel de control o de cuota de mercado que poseen en la actualidad las cooperativas tiene también una enorme disparidad en función del producto en concreto o actividad de que se trate (Gráfico III). Se observa de forma general una importante correlación de las zonas dedicadas a este tipo de producción con las comarcas de mayor desarrollo cooperativo.

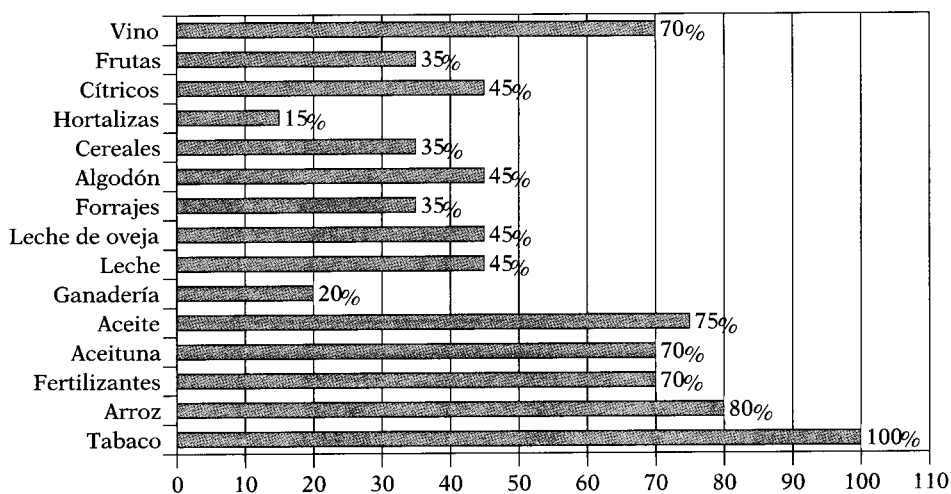
Se pueden establecer algunas consideraciones, como el mayor tamaño en volumen de negocio en general de las que se dedican a la comercialización de cítricos y vinos, y de las que exportan frente a las que no lo hacen, destacando el hecho del bajo porcentaje de cooperativas que se dedican a la exportación si exceptuamos el caso de las cítrícolas.

Por último, en cuanto a grupos de productos, el sector hortofrutícola es el que cuenta, comercialmente hablando, con un mayor de-

sarrollo. Las elevadas cuotas de mercado del sector del vino (70%) y aceite (75%) se refieren a una primera transformación y un escaso desarrollo comercial, es decir, en las etapas con menor valor añadido para el agricultor. Esos porcentajes disminuyen notablemente al hablar de aceite y vino embotellado de calidad.

GRÁFICO III

CUOTA DE MERCADO DE LAS COOPERATIVAS AGRARIAS ESPAÑOLAS
POR GRUPOS DE PRODUCTOS (1998)



FUENTE: JULIÁ, J. F. y SERVER, R. J., 1999.

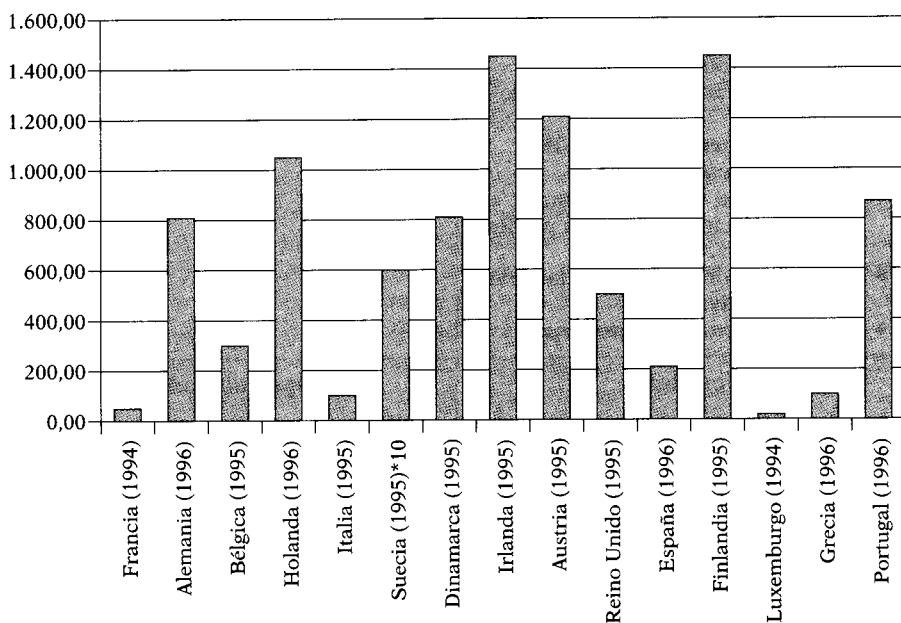
En cuanto a su dimensión empresarial, tanto por la cifra de negocio como por el número de trabajadores que emplean, puede afirmarse que se trata, en general, de pequeñas y medianas empresas, si bien es cierto que en algunos productos cuentan con firmas líderes del mercado. Este es el caso de la firma ANECOOP en frutas y hortalizas.

Las cooperativas de comercialización son, sin duda, las que representan un mayor potencial de empleo total, con una media de trabajadores por tiempo indefinido superior a la media general, al igual que si nos referimos al número de trabajadores eventuales.

En cuanto a la evolución que han seguido estas cooperativas se puede también indicar que, de forma general, tanto por Comunidades Autónomas como por actividades, su base social, en términos de número de socios por entidad desde el primer ejercicio a la actualidad, ha aumentado.

De todo lo indicado se puede concluir que las cooperativas agrarias tienen un tamaño medio en número de socios por entidad todavía bajo si se compara con los países de la UE (Gráfico IV). Su potencial de empleo en trabajadores por tiempo indefinido es bastante bajo. Si bien en algunas actividades de carácter individual (cárnicas) y en las de comercialización resulta algo mayor, estas últimas tienen un potencial de empleo en trabajo eventual superior a la media, lo que hace pensar que el crecimiento de este sector supondrá un incremento del empleo.

GRÁFICO IV
NÚMERO DE SOCIOS POR COOPERATIVA EN LA UE



FUENTE: Elaboración propia a partir de MONTERO, A., 1999, y SIERRA, C., 1998.

Para finalizar, una interesante forma de efectuar una presentación sintética de los problemas y potencialidades del cooperativismo agrario, que se viene utilizando en algunos estudios sobre diagnóstico y prospectiva empresarial, es el Dafograma, ya que en él, desde el examen del entorno y la propia realidad empresarial, esto es, de los factores exógenos y endógenos, se puede tener una mejor visión de los elementos que caracterizan dificultades y potencialidades (Cuadro VIII).

CUADRO VIII
 DAFOGRAMA DEL COOPERATIVISMO AGRARIO ESPAÑOL

| Debilidades | Amenazas |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ● Insuficiente formación de socios y rectores. ● Baja profesionalización de la gestión. ● Baja participación del socio en la cooperativa. ● Conflictos de poder (socios-sociedad). ● Envejecimiento de la base social. ● Estructuras productivas inadecuadas. ● Costos de producción elevados. ● Escasa orientación al mercado de la producción. ● Ausencia generalizada de I+D. ● Ineficiencia en la gestión. ● Bajo nivel de servicios a socios, en especial relacionados con la producción conjunta. ● Alejamiento de las bases en las grandes cooperativas. ● Escasos procesos de integración. | <ul style="list-style-type: none"> ● Fuerte competitividad con países con menores costes. ● Una nueva Política Agraria Comunitaria, menos subsidiada y proteccionista. ● Penetración de productos de países terceros. ● Descenso del consumo de productos frescos. ● Fuerte concentración de la demanda. ● Problemas climatológicos imprevisibles. ● Envejecimiento de la población agraria. |
| Fortalezas | Oportunidades |
| <ul style="list-style-type: none"> ● Importancia económica de las cooperativas en el sector agrario. El ejemplo UE. ● Gran peso social de las cooperativas. ● Conocimiento de las producciones de los socios. ● Posibilidad de desarrollar estrategias productivas de forma conjunta. ● Aumento de la capacidad de resistencia del socio frente a los grandes problemas agroclimáticos y de mercado. ● Fortalecimiento de la cooperativa en momentos de crisis. Los no asociados están más indefensos. ● Imagen de producto natural. El compromiso con el medio natural es un principio cooperativo. ● Posibilidad de diversificar riesgos con diferentes tipos de productos. | <ul style="list-style-type: none"> ● El sector agroalimentario es básico para la economía española. ● Nuevas actividades por desarrollar: agricultura ecológica, agroturismo. ● Entorno legal más favorable. ● Ampliación de mercados. ● Crecimiento de los procesos de concentración empresarial e integración agroindustrial. ● Posibilidad de integración con otros sectores cooperativos: crédito, consumo. |

FUENTE: JULIÁ, F. J., y SERVER, R. J., 1999.

6. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo comentado, podemos afirmar que la empresa cooperativa ha ido adecuándose a la realidad empresarial que la rodeaba de forma paulatina, sin lugar a dudas por la presión de las organizaciones representativas del sector.

No obstante, la realidad del cooperativismo agrario en general sigue evidenciando un insuficiente desarrollo. En este sentido, debería efectuarse una labor de promoción y fomento, sobre todo en aquellos sectores y lugares donde su presencia es menor.

Así mismo, deben intensificarse los procesos de fusión como fórmula para alcanzar los niveles de competitividad que se requieren en momentos como el actual de alta competencia.

Otro aspecto importante es la formación, tanto de los socios como de los cuadros técnicos de las cooperativas, aspecto que se deriva de la propia identidad de esta figura societaria al expresarse como uno de sus principios, de acuerdo con la formulación que de los mismos realiza la Alianza Cooperativa Internacional.

La financiación propia y autofinanciación de las cooperativas debe incrementarse buscando dar solución a las causas, ampliamente extendidas, que pueden haber derivado en un escaso nivel de recursos propios. La solución pasaría por un aumento de los aportes de los socios y asociados, mediante una retribución de las mismas de acuerdo con los límites establecidos en las distintas legislaciones nacionales cooperativas, y la revisión de su método de liquidación de cosechas usual que comporta en la práctica la ausencia de excedentes y, por tanto, la adecuada dotación de reservas.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO PÉREZ, Matilde. El cooperativismo valenciano: desde sus inicios hasta la ley de 1974. *CIRIEC-España*, n.º 11, octubre de 1991, p. 53-68.
- BEL DURÁN, Paloma. Las cooperativas agrarias en España. Análisis de los flujos financieros y de la concentración empresarial. Madrid: *CIRIEC-España*, 1997.
- BUENDÍA MARTÍNEZ, Inmaculada. La participación democrática: ¿Un valor en extinción en las sociedades cooperativas?. *CIRIEC-España*, abril de 2000, n.º 34, abril de 2000, p. 7-21.
- CABALLER MELLADO, Vicente; JULIÁ IGUAL, Juan Fco.; SEGURA GARCÍA DEL RÍO, Baldomero. *Las cooperativas agrarias valencianas: un análisis empresarial*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1987, p. 117.

- COGECA. *El desarrollo de las cooperativas agrícolas en la Unión Europea. Tendencias y temas a la víspera del siglo XXI*. Breukelen, the Netherlands: The Netherlands Institute for Co-operative Entrepreneurship (NICE), 1997, p. 133.
- DEL ARCO, José Luis. Ordenamiento jurídico de la cooperación en España. *Anales de Moral Social*, 1963.
- JULIÁ IGUAL, Juan Fco. El cooperativismo agrario. *Papeles de economía española*, n.º 60-61, 1994, p. 243-250.
- JULIÁ IGUAL, Juan Fco., y SEGURA GARCÍA DEL RÍO, Baldomero. El cooperativismo agrario en España y la integración en las Comunidades Europeas. *CIRIEC-España*, n.º 2, octubre-diciembre de 1987, p. 57-76.
- JULIÁ IGUAL, Juan Fco.; SERVER IZQUIERDO, Ricardo José. Retos y praxis del cooperativismo agrario en la Unión Europea. Especial referencia al cooperativismo agrario en España. *Cuadernos de desarrollo rural*, n.º 42, 1999, p. 13-33.
- MONTERO GARCÍA, Andrés. *Cooperativismo agrario de segundo grado*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (IRYDA), 1991.
- *El cooperativismo agroalimentario y formas de integración*, 2ª edición. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1999, p. 381.
- SALINAS RAMOS, F. *La cooperativa agraria*. Barcelona: CEAC, 1984.
- SANZ JARQUE, Juan José. *Cooperación. Teoría y práctica de las sociedades cooperativas*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia, 1974, p. 842.
- SIERRA Cristina. *Las cooperativas y sociedades laborales en cifras*. Centro de Información y Documentación de la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIDEA), n.º 26, 1998.

8. REFERENCIAS LEGALES

- Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.
- Ley de Sindicatos Agrarios de 1906.
- Ley de Cooperativas de 1931.
- Ley de Unión Sindical de 1940.
- Ley sobre Integración de los antiguos Sindicatos Agrícolas en la Organización Sindical de 1941.
- Ley de Cooperativas del Estado de 1942.
- Reglamento de Cooperación de 1971.
- Ley General de Cooperativas de 1974.
- Reglamento de Sociedades Cooperativas de 1978.
- Ley General de Cooperativas de 1987.
- Ley de Cooperativas de 1999.